



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMISIÓN INTERINA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

Séptima reunión

Roma, 4-8 de abril de 2005

Directrices financieras para el Fondo Fiduciario de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

Tema 8.5 del programa provisional

1. El Fondo Fiduciario Especial y sus directrices financieras fueron aprobados en la quinta reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF-5). En la sexta reunión de la CIMF, la Secretaría señaló que el Fondo Fiduciario Especial estaba sujeto a la política de la FAO en lo referente a los gastos de apoyo administrativo y operacional, y observó que era necesario revisar las directrices en consecuencia. La CIMF convino en que las directrices financieras actualizadas para el Fondo Fiduciario Especial fueran examinadas por el Grupo sobre Planificación Estratégica y Asistencia Técnica (SPTA) y la Mesa y presentadas a la CIMF en su siguiente reunión. La Secretaría actualizó las normas financieras, y el SPTA las enmendó. El SPTA recomendó que las directrices financieras se presentaran a la CIMF una vez que los departamentos competentes de la FAO las hubieran aprobado. Posteriormente, se recibieron observaciones de las oficinas de la FAO encargadas de las cuestiones jurídicas, financieras, presupuestarias y de evaluación. Las aclaraciones respecto de algunas partes de las directrices resultantes de dichas observaciones se han incluido en el texto final de las directrices (véase el Anexo 1).

2. Se invita a la CIMF a:

Examinar y, si procede, aprobar las Directrices Financieras para el Fondo Fiduciario de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Anexo 1**DIRECTRICES FINANCIERAS PARA EL FONDO FIDUCIARIO DE LA
CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA****1. Ámbito**

El objetivo del Fondo es proporcionar recursos en beneficio de los países en desarrollo:

- mediante su participación en las reuniones destinadas al establecimiento de normas
- mediante la participación en programas de capacitación y acceso a Internet para el intercambio de información
- mediante talleres regionales sobre proyectos de normas y su aplicación
- mediante la elaboración de orientaciones para su utilización por los países en la evaluación de los aspectos institucionales y reglamentarios de los sistemas fitosanitarios nacionales
- alentando a los miembros a utilizar la evaluación de la capacidad fitosanitaria y formular planes fitosanitarios nacionales
- mediante cualquier otro proyecto acordado por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (en adelante, “la Comisión”).

2. Aplicación

2.1 El Fondo Fiduciario se establecerá con arreglo a las disposiciones del Artículo 6.7. del Reglamento Financiero de la FAO.

2.2 Las presentes directrices regirán la administración financiera del Fondo Fiduciario de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de conformidad con el Reglamento financiero y las normas financieras de la FAO.

2.3 Las presentes directrices se aplicarán a las actividades del Fondo Fiduciario para aquellas cuestiones que no estén reguladas en las normas y procedimientos financieros de la FAO sobre fondos fiduciarios. En caso de conflicto o incompatibilidad entre el Reglamento financiero, las normas y los procedimientos financieros de la FAO y las presentes directrices, prevalecerán los primeros.

3. Ejercicio económico

El ejercicio económico comprenderá un año civil.

4. Presupuesto

4.1 La Secretaría de la Comisión preparará el proyecto de presupuesto para presentarlo a la Comisión en su última reunión del año anterior al ejercicio económico al que el presupuesto se refiera.

4.2 Antes de presentar el proyecto de presupuesto a la Comisión, lo revisará el Grupo sobre Planificación Estratégica y Asistencia Técnica (SPTA) para su examen por la Mesa de la Comisión, que formulará recomendaciones a sobre el presupuesto a la Comisión.

4.3 El presupuesto se distribuirá a todos los miembros de la Comisión por lo menos 60 días antes de la sesión inaugural de la reunión de la Comisión en la que se haya de aprobar el presupuesto.

4.4 La Comisión aprobará el presupuesto del Fondo Fiduciario por consenso de sus Miembros, salvo cuando, no se logre alcanzar un consenso en el curso de la reunión a pesar de haberse hecho todo lo posible para ello, en cuyo caso el tema se someterá a votación y el presupuesto se aprobará por mayoría de dos tercios de los Miembros.

4.5 El proyecto de presupuesto comprenderá los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico al que se refiera y se presentará en dólares de los Estados Unidos. También comprenderá los ingresos y gastos estimados y tendrá en cuenta el saldo no comprometido previsto del Fondo Fiduciario correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior al año al que se refiera el presupuesto:

- a) los ingresos estarán integrados por las contribuciones voluntarias de los Miembros, los no miembros así como por otros contribuyentes y los intereses devengados por los fondos disponibles, acreditados de conformidad con el Reglamento financiero y las normas financieras de la FAO; y
- b) los gastos serán aquéllos en que se incurra en la ejecución del programa de trabajo, incluidos los gastos de apoyo administrativo y operacional contraídos por la FAO y financiados estrictamente con arreglo a la política de reembolso de los gastos de apoyo aprobada y modificada ocasionalmente por el Comité de Finanzas y el Consejo de la FAO.

4.6 El proyecto de presupuesto reflejará el programa de trabajo previsto por el Fondo Fiduciario para el ejercicio económico y elaborado sobre la base de información y datos apropiados, e incluirá el programa de trabajo así como otras informaciones, anexos o aclaraciones que pueda solicitar la Comisión. El presupuesto comprenderá:

- a) las estimaciones de ingresos y gastos; estos últimos se basarán en un programa de trabajo en el que se propondrán proyectos directamente encaminados hacia el objetivo del Fondo Fiduciario señalado más arriba en el Artículo 1 (“Ámbito”);
- b) toda información adicional que solicite la Comisión la cual podrá, a su discreción, modificar la forma de presentación del programa de trabajo y el presupuesto relativo a años civiles posteriores.

4.7 Durante la ejecución del programa de trabajo, el Secretario autorizará los gastos que sean necesarios para llevar a cabo el programa de trabajo aprobado en la medida que lo permitan los recursos disponibles, habida cuenta de lo siguiente:

- a) el Secretario podrá efectuar transferencias entre orientaciones aprobadas, por un monto que no supere el 20% del presupuesto aprobado para los proyectos de los que procedan los recursos transferidos;
- b) los informes anuales del Secretario incluirán información completa acerca de todas las transferencias que se hayan efectuado durante el ejercicio económico de que se trate.

4.8 El presupuesto del Fondo Fiduciario será aprobado por la Comisión.

4.9 La Comisión establecerá prioridades entre los productos para tener en cuenta posibles déficit de financiación.

5. Provisión de fondos

5.1 Los fondos podrán ser proporcionados con carácter voluntario y proceder de diversas fuentes, en particular los miembros y no miembros, entre otras.

5.2 La asignación especial de ciertas contribuciones a productos específicos sólo podrá efectuarse para los productos aprobados por la Comisión.

5.3 El Secretario, en consulta con la Mesa, estará autorizado a financiar gastos presupuestados, con los fines previstos en la sección “Ámbito”, con cargo al saldo no comprometido o al efectivo disponible del Fondo Fiduciario (si esta última cuantía es inferior).

5.4 El Secretario acusará recibo sin dilación de todas las promesas y contribuciones recibidas e informará anualmente a los miembros sobre el estado de las promesas y contribuciones.

6. Fondo Fiduciario

6.1 Todas las contribuciones recibidas se depositarán sin demora en el Fondo Fiduciario.

6.2 El saldo no comprometido del Fondo Fiduciario se prorrogará al final de cada ejercicio económico y podrá utilizarse con arreglo al presupuesto aprobado para el ejercicio económico subsiguiente.

6.3 En relación con el Fondo Fiduciario, la Organización mantendrá una cuenta en la que se acreditarán las entradas correspondientes a todas las contribuciones abonadas, y con cargo a la cual se sufragarán todos los gastos imputables a las sumas asignadas al presupuesto anual del Fondo Fiduciario.

7. Informes anuales

El Secretario presentará a la Comisión informes financieros anuales sobre el Fondo Fiduciario. Dichos informes deberán incluir referencias a los objetivos, las actividades y los productos en relación con las orientaciones estratégicas determinadas por la Comisión.

8. Enmiendas

La Comisión podrá enmendar las presentes directrices.